

María Gema Quintero Lima*
Magdalena Díaz Gorfinkiel*

LOS CUIDADOS, NUEVOS MERCADOS Y EL TRABAJO DE LAS MUJERES: DE LA NECESIDAD DE NUEVAS PERSPECTIVAS ECONÓMICAS

El presente artículo pretende ofrecer un análisis no económico (pero inspirador de ulteriores abordajes económicos), de las actividades de cuidados con objeto de reflejar su esencialidad para un funcionamiento social eficiente. Se analizan para ello, los ámbitos de atención institucionalizadas, los cuidados no institucionalizados y el impacto indirecto de la realización de estas actividades en el mercado de trabajo; todo en orden a señalar la necesidad de un abordaje económico-financiero ad hoc.

Caring activities, new markets and female work: the need of new economic perspectives

This article makes an analysis of caring activities beyond the realm of economics (but subject to further economic development) with the purpose of showing its real importance to attain an efficient society. To do so, we analyze institutionalized and non-institutionalized care and the indirect impact of the conduction of these activities in the labor market.

Palabras clave: economía de los cuidados, empleo del hogar, conciliación de la vida laboral y familiar, feminización, contrato social.

Keywords: caring economics, household employment, conciliation of professional and familiar lives, feminization, social contract.

JEL: D1, J1, J3, J7, K31.

* Instituto Universitario de Estudios de Género, Universidad Carlos III de Madrid.

Versión de mayo de 2021.

<https://doi.org/10.32796/ice.2021.921.7267>

1. Introducción: el trabajo de las mujeres, los trabajos de mujeres

Hace algunas décadas hablar del trabajo de las mujeres y de los trabajos de mujeres hacía referencia a una realidad coincidente y muy restringida a la que ahora se denomina «los cuidados o los trabajos de cuidados». Esto era así en la medida en que el trabajo reproductivo constituía la actividad femenina principal, con algunas excepciones relacionadas por afinidad con él (como la enseñanza y la enfermería). El cuidado, pues, se consideraba trabajo de mujeres, y los trabajos de las mujeres se concentraban eminentemente en actividades ligadas a los cuidados.

Ahora bien, con el desarrollismo español de los años cincuenta y sesenta se produce una alteración parcial de ese panorama, de suerte que se abre el espectro de los trabajos de las mujeres, que comienzan a prestar servicios retribuidos en sectores productivos diversos sin que, por otro lado, cambie la asignación de los roles de cuidado. Estos siguen atribuidos a las mujeres, desarrollen o no una actividad laboral paralela.

En la etapa posconstitucional ya se puede observar en España una reformulación de esos planteamientos iniciales, y la presencia femenina en los distintos sectores productivos se generaliza (aunque con diferencias profundas según cohortes de edad y nivel formativo); si bien, permanecen determinadas rémoras históricas y sociales, que explican la feminización de ciertos sectores (confección de prendas de vestir, actividades sanitarias y de servicios sociales) y, a lo que aquí interesa, del —aun inexistente como tal— sector de los cuidados. En este se observan desigualdades de llegada y de partida, que perjudican, en un círculo vicioso, la neutralización del efecto del género en el sector de cuidados.

Además, en paralelo, la responsabilidad de los cuidados en los hogares no se ha desvinculado aún del género, por lo que, estén las mujeres insertas o no en el mercado laboral, es plausible que un buen número de ellas, además de su actividad productiva, sean

responsables de las labores de cuidado en el hogar. Situación que no se desarrolla de manera neutra, sino que provocaría algunas disfunciones referidas eminentemente a su posición en el mercado de trabajo, a su estado de salud, y a su nivel de rentas disponibles. Sobre la base de que, en esa línea reductiva, pueden abandonar temporal o definitivamente el mercado y/o reducir su presencia (trabajo a tiempo parcial); pueden mantener su posición y superponer las tareas de cuidado a la prestación laboral, con perjuicio para la salud física o psíquica; por último, para evitar las hipotéticas situaciones anteriores, pueden externalizar las tareas de cuidado, con el coste correspondiente.

Así, se pretende aquí dejar planteado un marco conceptual básico, en el que cabría imbricar acciones sucesivas/superpuestas de análisis cuantitativo (estadístico y económico) aun inexistentes. Tanto más cuanto, en la pospandemia, desde las llamadas al «nuevo contrato social»¹ la organización de los cuidados es uno de los ámbitos emergentes de acción público-privada, y se prevé la necesidad de establecer marcos jurídicos, sociales y económicos para un eventual mercado de los cuidados.

De esta manera, a partir de la necesidad de replantear los cuidados en la sociedad, se pretenden indicar algunas realidades, que tendrían repercusión económica, pero no siempre son cuantificadas de modo específico. El artículo se estructura analizando realidades referidas a: *i*) la importancia de reenfocar la disciplina económica con objeto de incluir las actividades de cuidado en su consideración; *ii*) la perspectiva de la prestación de la actividad de cuidado, la feminización del sector (*amplo sensu*) de los cuidados institucionalizados y no institucionalizados y las desigualdades de llegada (condiciones laborales desventajosas) y de partida (regulaciones eventualmente discriminatorias); y *iii*) la óptica de las personas destinatarias del

¹ https://ec.europa.eu/commission/commissioners/2019-2024/timmermans/announcements/speech-etuc-etui-conference-towards-new-socio-ecological-contract_en

cuidado y la consiguiente necesidad de vincular cuidados y políticas de conciliación.

2. La economía de los cuidados como replanteamiento social

Antes de abordar las cuestiones de los cuidados de manera concreta y aludir a su creciente presencia en la esfera social, se debe mencionar la complejidad misma del término. El concepto de «cuidados» abarca una enorme variedad de tareas, de receptores y productores de la actividad y de disposiciones humanas para su realización que constituyen, precisamente, la riqueza del término, a la vez, dificulta su análisis y su definición como objeto de políticas sociales concretas. Las actividades de cuidados se refieren tanto a la atención directa (a las personas) como a la atención indirecta (actividades complementarias a los cuidados) (Durán, 2021; Tobío *et al.*, 2010), y al cuidado del entorno y el medioambiente. Este concepto, por tanto, se refiere en su propia esencia a una forma de relacionarse y de interactuar con nuestro contexto.

El concepto de cuidado, sin embargo, ha sido sistemáticamente relegado en los análisis sociopolíticos hasta décadas recientes. No es hasta los años noventa del siglo pasado que la temática de los cuidados comienza a adquirir preponderancia en las ciencias sociales (Anttonen & Sipilä, 1996; Ungerson, 1997) y en los movimientos en pos de la igualdad de género. Tras muchos años de lucha, se consigue identificar la organización de las actividades cotidianas del cuidado como un elemento fundamental del funcionamiento social y como un importante generador de desigualdades de género. Tanto es así que las Naciones Unidas establecen que un mejor empoderamiento de las mujeres depende de que se reduzca y se redistribuya una de las formas de trabajo femenino más habituales: el trabajo de cuidados no remunerado (ONU Mujeres, 2021).

La denominada «economía de los cuidados» representa una de las perspectivas analíticas fundamentales

que permitieron el avance del posicionamiento de las actividades de cuidados en la sociedad y en las políticas públicas. Folbre (1994, 2001), como representante principal de esta corriente, señala a lo largo de su obra que el sector de los cuidados, considerado como actividad económica en los hogares y en el mercado, constituye un elemento esencial de la economía, pero que su productividad e incentivos operan de una forma distinta que otros tipos de negocios. Se presenta imposible, por ejemplo, calcular de la misma manera los beneficios de un negocio tradicional que los de un centro de cuidados, debido a que estos últimos no reportan ganancias visibles de manera directa pero sí calculables con nuevas herramientas y con consideraciones económicas más amplias, que incorporen el impacto en las condiciones de la fuerza de trabajo y en la sociedad en su conjunto.

La economía hegemónica ha presentado una sistemática resistencia a la inclusión de las actividades de los cuidados dentro de los análisis de la disciplina, sobre todo en relación con los trabajos ajenos al mercado. Como señalan Carrasco y Mayordomo (2000), la confusión entre producción y producción de mercado ha llevado a la invisibilización de las tareas domésticas en las estadísticas oficiales, produciendo su ausencia de la contabilización de las cuentas nacionales². Estas mediciones y los resultados macroeconómicos correspondientes no consideran los bienes producidos y consumidos por los miembros del propio hogar, obviándose así una parte fundamental de la producción global nacional y del desarrollo social y humano (Durán, 1988; Durán, 2006). La asignación de valores cuantitativos al trabajo doméstico y de cuidados, no solo permite acercarse de manera más precisa a las cuentas nacionales de los países, sino también reconocer y valorar socialmente este tipo de labores y a quienes las realizan (Durán, 2018). Así, Durán (2018)

² En la Unión Europea (UE), el 28 % de las personas trabajadoras del hogar lo hacen en España, según estadísticas europeas (Intermon Oxfam, 2021), siendo este el segundo país europeo con mayor número de trabajadoras en este sector con 628.800 (UGT migraciones, 2019).

ofrece, por ejemplo, una estimación del valor del cuidado no remunerado de niños y niñas en España con el fin de demostrar las cantidades que deberían pagar las Administraciones públicas, u otras instituciones, si ofreciesen los recursos de apoyo necesarios para afrontar esta demanda. Señala que, para el año 2017, el valor diario de producción de cuidados sería de 602.779.758 euros y el anual ascendería hasta los 220.014.611.938 euros³.

En esta línea de reinterpretación de la organización social a través de la valoración de las actividades de cuidado también se pueden señalar algunas aportaciones conceptuales como la idea de «ciudadanía» (Carrasco, 2009), en cuanto una forma de entender la construcción de sociedades orbitando alrededor de los cuidados, o de «cuidador universal» (Fraser, 2015), donde la aplicación de los patrones considerados femeninos se establece como norma social general. La consideración de los cuidados como «infraestructura», por otra parte, se presenta esencial para entender y defender la necesidad de proporcionar buenas opciones de cuidado para toda la ciudadanía, de la misma manera que se proporcionan otros recursos básicos para el funcionamiento social (Poo, 2015). La reorganización a través de esta idea serviría no únicamente para conseguir una sociedad más justa, sino también con mayores niveles de eficiencia y productividad y con una generación de empleos y servicios públicos de mayor calidad (Blasco Martín, 2021).

3. Sectores feminizados: los ámbitos de cuidados institucionalizados y no institucionalizados

Los trabajos de cuidado históricamente han permanecido en manos femeninas, tanto en su versión remunerado como no remunerado, haciendo de este ámbito

³ Estas cifras se obtienen mediante la aplicación de una encuesta específica (Encuesta sobre tiempos de cuidado de 2010, que calcula el tiempo dedicado diariamente al cuidado), los datos de población del Instituto Nacional de Estadísticas (INE, que calcula la cantidad de población que produce cuidados) y el salario mínimo interprofesional de 2011 (establecido en 5,5 euros/hora, que indica el valor a pagar en caso de que se remunerase).

una esfera con características atribuidas tradicionalmente a las mujeres (fragilidad frente a fortaleza, emocionalidad frente a preparación, complementariedad frente a centralidad, entre otras cosas). El mercado de trabajo ha absorbido las actividades de cuidado bajo este prisma de discriminación y relegación si se compara con otras actividades laborales, haciendo que las condiciones de estos puestos de trabajos se devalúen en la misma medida que se ha devaluado la concepción de la actividad y a quienes la realizan.

El estudio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), *El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente* (OIT, 2018), señala la inevitabilidad de los trabajos de cuidado en el futuro de las sociedades, entendiéndose estas actividades de cuidado desde una perspectiva amplia que incluye actividades sanitarias, educativas, de trabajo social y de cuidado personal. Bajo esta consideración, la fuerza de trabajo mundial dedicada a estas actividades asciende a 381 millones de personas trabajadoras, de las cuales 249 millones son mujeres y los 132 millones restantes varones. Estas cifras implican que la prestación de cuidados remunerados representa un 19,3 % del empleo femenino mundial y el 6,6 % del masculino (OIT, 2018). Además, 8 de cada 10 personas trabajadoras doméstica lo son en régimen de informalidad (OIT, 2021). Teniendo en cuenta estas cifras, se demuestra necesaria la consideración económica, política y social de las actividades de cuidado, ya que la construcción de una sociedad con una incorporación del trabajo decente como eje vertebrador de la actividad económica solo se conseguirá con la inclusión de la mejora de las condiciones laborales en este sector.

La desigualdad de llegada: condiciones laborales en los cuidados institucionalizados

En términos generales, las actividades de cuidado realizadas en el mercado presentan unas condiciones laborales menos favorables que otro tipo de

actividades económicas, lo que podría denominarse como una desigualdad de llegada. El régimen jurídico en el que se realizan todas estas prestaciones laborales es el previsto en el Estatuto de los Trabajadores (ET), pero la intervención de una negociación colectiva de distinta intensidad (comparado con la llevada a cabo en sectores productivos industriales tradicionalmente masculinizados, como la siderometalurgia o la industria química) conduce a que en esos ámbitos económico ligados a los cuidados (P - Educación, Q - Actividades sociosanitarias, 86 a 88 en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, CNAE), los salarios suelen encontrarse en niveles próximos al salario mínimo interprofesional, a que la temporalidad y la parcialidad sean norma general y a que el resto de condiciones laborales no presenten apenas mejoras de los mínimos legislativos, si bien se encuentra en evolución⁴.

En España, al igual que en otras partes del mundo, la crisis sociosanitaria de la COVID-19 ha sacado a la luz las deficiencias estructurales que se producen en estos ámbitos laborales de los cuidados, a pesar de que hayan sido señaladas como actividades esenciales en el eje de la supervivencia. La situación del ámbito sanitario, por ejemplo, se ha demostrado insuficiente para afrontar esta situación excepcional y, sobre todo, para preservar condiciones dignas de empleo para sus trabajadoras y trabajadores que, a su vez, garanticen servicios de calidad para la población en su conjunto. Reflejo de esta situación la constituyen los diversos datos referidos a este ámbito, que reflejan importantes deficiencias, tanto en los presupuestos destinados a diversas funciones de gasto como en los recursos humanos destinados al sector. En España, por ejemplo, la densidad de personal es de 5,9 por cada 1.000 habitantes frente a los más de 10 de Francia, Países Bajos o Alemania (Borraz, 2021) y el

presupuesto destinado a la sanidad en el año 2018 representa el 6,3 % del PIB frente al 9,7 % de Alemania, 9,4 % de Francia o el 8,2 % de los Países Bajos (Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar social, 2021). Cifras como esta han llevado al Gobierno de España a plantear la necesidad de reestructurar este sector de los cuidados, señalando la necesidad de planificación y de mejora de la estabilidad de los recursos humanos, disminuyendo su temporalidad y precariedad, así como mejorando su nivel retributivo (Borraz, 2021). Esta situación también fue señalada por la propia Comisión Europea en un informe del año 2020, donde se apuntaba que los buenos resultados obtenidos con baja inversión requerían de una revisión y una apuesta explícita por la mejora de la infraestructura y los recursos humanos.

Si se tiene en cuenta el sector de los cuidados, desligado de las prestaciones estrictamente médicas y de atención sanitaria, los convenios colectivos presentan tablas salariales, condiciones de trabajo y beneficios complementarios aún más distanciados de los estándares convencionales. Esto se debe a inercias históricas ligadas al valor social del sector, pero también a los niveles de capacitación exigidos. En efecto, para ejercer labores básicas de cuidado no se exige ninguna formación previa, lo que devalúa económicamente el valor del trabajo, que acaba reconducido a la variante de la experiencia. Además, se debe tener en cuenta la presencia de multitud de empresas multiservicios con los efectos jurídicos y económicos que esta situación despliega (Pérez del Prado, 2018; Monereo Pérez, 2019).

Por último, y sin que sea posible ahondar más aquí, requerirían una mención especial (incluso un tratamiento monográfico) aquellos cuidados ligados a la dependencia. En la protección de las personas dependientes, desde su protodiseño, sí se ha contemplado la necesidad de la formación especial como garantía de la calidad prestacional. Así, la publicación del sistema y la liberación de las mujeres del cuidado para permitir su ingreso en el mercado de trabajo estaban

⁴ Sirva comparar el XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (código de Convenio 99000985011981) y el XX Convenio General de la Industria Química.

en la base de todos los estudios preliminares, particularmente en el Libro Blanco de la Dependencia (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2005), donde se analizó por primera vez la capacidad de un nuevo nicho de mercado para la creación de empleo. Independientemente del nivel de consecución de estos objetivos, quince años después de su creación, el desarrollo incompleto del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) ha conducido a que el cuidado de este colectivo de personas haya seguido recayendo en sus familias de forma mayoritaria⁵ y, en concreto, en mujeres cuidadoras, muchas de ellas contratadas como empleadas del hogar.

La desigualdad de partida: el trabajo en el empleo del hogar

Otro ejemplo explícito de precarización estructural, estimulado por la crisis de la COVID-19, puede observarse en los cuidados no institucionalizados y, en particular, en los realizados a través de la figura de la empleada del hogar. La contratación individualizada para la realización de tareas de cuidado (incluso de personas dependientes) y mantenimiento del hogar constituye una de las estrategias de mercantilización más desarrolladas, tanto a nivel de España como a nivel mundial. Tal es la magnitud de esta dinámica social de contratación que Durán (2018) ha acuñado el término de *cuidatoriado* para dar cuenta, precisamente, de una nueva clase social destinada a hacerse cargo de los cuidados que no se producen en los hogares ni se gestiona por parte del Estado. Se debe hacer referencia a que el concepto *cuidatoriado* se refiere tanto a los sujetos cuidadores remunerados por ello, como a aquellos que lo realizan de manera gratuita en el seno de las familias. En ambos casos, aunque bajo

circunstancias distintas, las condiciones suelen ser de escaso reconocimiento social y monetario, y de alta posibilidad de experimentar dependencia, pobreza y marginalidad.

En cuanto a las cifras, la OIT (2018) ofrece una estimación de 70 millones de personas empleadas de hogar en el mundo, de las cuales 49 millones son mujeres y los 21 millones restantes varones. El caso de España presenta características similares, de tal modo que en el año 2020, según datos de la Encuesta de población activa, había algo más de 454.000 personas ocupadas como trabajadoras domésticas y de cuidados en los hogares y el porcentaje de mujeres se situaba en el 98,3 %⁶ y el de mujeres migrantes (es decir, que han nacido en un país que no es España) alcanzaba el 62,3 % (Díaz Gorfinkiel & Martínez-Buján, 2018)⁷.

El coste de la desigualdad de las condiciones del sector

La importancia adquirida por el sector, sin embargo, no ha ido acompañada por un aumento de la valoración del mismo, que refleje tanto el reconocimiento de esta actividad, cuanto su consideración dentro de un contexto más amplio de visibilización de las actividades de cuidado en la sociedad. El empleo del hogar como sector económico presenta discriminaciones aún más numerosas que las mencionadas para los casos previos, teniendo esto consecuencias económicas para las empleadas del hogar, las familias y la sociedad en su conjunto. En primer lugar, las empleadas experimentan unas condiciones laborales (temporalidad, bajos salarios...) que las sitúan en situaciones de

⁵ En el total de España estos datos se concretan en que de 1.453.373 personas beneficiarias de prestaciones, 457.299 (31,46 %) reciben la prestación por cuidados en el entorno familiar. https://www.imserso.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/estsisaad_compl20210430.pdf

⁶ Aunque estos datos puedan dar la imagen de una mayor feminización del caso español, las tendencias mundiales en este sentido son compartidas (mucha mayor presencia de mujeres en el sector). Lo que ocurre es que los datos de la OIT reflejan la situación a nivel global con distintas realidades en su seno, siendo que no todos los entornos geográficos presentan los mismos niveles de feminización.

⁷ En las últimas estimaciones esos datos no varían sustancialmente (C189 European Alliance, 2021).

pobreza laboral y vulnerabilidad social. Así, los datos de Gómez Rufián (2019) señalan diversos indicadores que sitúan a las trabajadoras de este sector en una clara situación de desventaja en relación con las personas empleadas de otros sectores (en la capacidad de llegar a fin de mes, en los impagos en la hipoteca o alquiler o en la capacidad de afrontar gastos imprevistos, entre otras cuestiones). La falta de una clara regulación en el sector también lleva a la desprotección de las familias que necesitan hacer uso de este recurso ya que no cuentan con una estructura clara de apoyos y/o incentivos económicos para la contratación de la actividad. No existe en España, por ejemplo, una intervención de las Administraciones públicas en la contratación y financiación de las actividades de cuidado a través de los denominados cheque servicios o del pago de las cuotas de cotización correspondiente, tal como ocurre en algunos países de nuestro entorno⁸. Por último, se puede señalar que los altos niveles de informalidad en el sector también llevan a una reducción en la recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social con las consecuentes implicaciones para los presupuestos del Estado⁹.

En el fondo, habría que revisar el modo en que la legislación vigente (Real Decreto 1620/2011, de 14 de

⁸ Se aplica desde el año 2012 una rebaja del 20 % de las cotizaciones a la Seguridad Social por contingencias comunes (y 45 % para el caso de familias numerosas) pero esto no ha sido regulado de manera permanente, sino que se prorroga anualmente, con la incertidumbre que eso conlleva (y que, por ejemplo, llevó a la suspensión de esta medida durante tres meses en el año 2017).

⁹ Muy recientemente, en el marco de la campaña desarrollada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se ha detectado que más de 45.000 trabajadoras se encontraban en situación de infracotización, de suerte que, aunque trabajaban a tiempo completo no eran remuneradas con la cuantía equivalente al Salario Mínimo Interprofesional establecido (y no se cotizaba, por ende, por esta cantidad). Como consecuencia de la acción inspectora se ha producido un incremento mensual en los salarios de estas trabajadoras de un total de 6,91 millones de euros (en torno a 150 euros/mes por trabajadora). https://www.mites.gob.es/its/web/Documentos/CAMPANA_Servicio_HOGAR/documentos/Nota_Plan_Hogar.pdf. Se ha de remarcar que las inspecciones se han limitado a las personas empleadoras/personas afiliadas y en alta al sistema, por lo que aún queda pendiente la cuantificación del número de personas en situación de irregularidad (por carencia de permisos de trabajo/residencia o por no haber formalizado la relación laboral).

noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar) contribuye a esta informalidad, de un lado y, de otro, genera intrínsecamente las desigualdades existentes relativas a condiciones de trabajo. Y, esto es así, por cuanto la regulación del contrato y de las condiciones laborales (tiempo de trabajo y descansos, salarios, prevención de riesgos laborales, garantías frente al despido) ya establece estándares inferiores a los de la relación laboral común. Pero, además, la inclusión de las personas trabajadoras con este tipo de relación laboral especial en la Seguridad Social también se hace conforme a un régimen de especialidad (Sistema Especial dentro del Régimen General de la Seguridad Social), cuyas contribuciones y prestaciones también resultan inferiores a las del resto de personas encuadradas. Y sirva indicar la paradigmática exclusión expresa y legal de la protección por desempleo y de la jubilación anticipada, o la ineficaz protección de la maternidad, las situaciones de riesgo durante el embarazo o de las situaciones derivadas de contingencia profesional. Desprotecciones todas que conducen a la infraprotección económica de las mujeres empleadas del hogar. De nuevo, aspectos que solo cabe dejar apuntados.

En definitiva, una clarificación/revisión de la normativa laboral y de Seguridad Social, con el consiguiente aumento de derechos en el sector, implicaría una mejora de los niveles de inserción del sector en la economía formal, de lo cual se beneficiarían todos los actores sociales.

La OIT (2018) señala que las políticas públicas en sentido amplio (de empleo, de salud, migratorias) tienen una enorme influencia en la determinación de los niveles de inserción laboral, de las condiciones laborales y de la categoría sociolaboral de las personas trabajadoras del cuidado. Según un estudio de simulación macroeconómica de este organismo¹⁰ si se pretende

¹⁰ Simulación realizada sobre 45 países que representan el 85 % del PIB mundial y, aproximadamente, el 60 % de la población y fuerza de trabajo.

generar un escenario de «vía óptima», es decir, un desarrollo socioeconómico que se apoye en la consecución del trabajo decente y en las metas de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) para la erradicación de la pobreza y la mitigación de las desigualdades, en el año 2030 el aumento de la inversión en la economía de los cuidados implicaría un gasto en estas actividades del 18,3 % de las previsiones del PIB en estos países (frente al 8,7 % actual) y tendría el potencial de generar 475 millones de empleos (frente a los 206 millones actuales).

4. Los cuidados desde otra óptica del mercado de trabajo: la conciliación de la vida laboral y familiar, corresponsabilidad y empleabilidad

Los cuidados pueden ser abordados no solo como objeto directo/contenido del trabajo remunerado (formal o informal) de las mujeres, sino también como un condicionante directo de la actividad laboral de las mujeres trabajadoras. Dicho de otro modo, la asunción de tareas de cuidado, ligadas eminentemente a la existencia de cargas familiares, se manifiesta en el mercado de trabajo estándar debido a que afecta a la tasa de presencia femenina en el mercado, así como a las características de esa presencia (por ejemplo, intermitencias, temporalidad, parcialidad de la jornada, categorías profesionales dominantes). Estas situaciones tienen numerosos efectos económicos enlazados, como las relativas a las percepciones económicas ligadas al trabajo y contribuciones públicas conexas, la promoción profesional y retributiva o las prestaciones públicas contributivas ulteriores.

No puede ahondarse en este trabajo en ello, pero es preciso advertir de que, en España, el trabajo de las mujeres es una realidad multiforme (CES, 2016; Observatorio de las Ocupaciones, 2017; Secretaría de Estado de Empleo, 2017), porque las distintas cohortes de edad presentan particularidades coyunturales que hace que no siempre se pueda generalizar. En este sentido, desde la perspectiva laboral, se ha de

poner de manifiesto la existencia de cohortes de edad de mujeres trabajadoras con niveles bajos o medios de formación, lo que conduce a una presencia mayoritaria de mujeres en ciertos sectores productivos en los que las exigencias de cualificación son bajas o aglutinan conocimientos y competencias tradicionalmente femeninas (sectores feminizados)¹¹. Se produce así una dinámica circular perversa porque: *i*) hay una infravaloración del trabajo y una remuneración más baja que en otros sectores; y *ii*) unas tasas de temporalidad también diversas, a la vez que los niveles de formación son el resultado de trayectorias vitales muy variadas según cohortes de edad (que son función de situaciones familiares como el matrimonio, nacimiento de hij@s...), pero la formación conduce a posibilidades mayores o menores de empleabilidad (entrada en el mercado, permanencia, y en sectores de valor añadido o no). A lo anterior se une un elemento condicionante con proyecciones diversas, como es el del tiempo disponible. Es decir, el hecho familiar ha generado en las mujeres necesidades distintas de tiempo para el cuidado que se relacionan indirectamente con el tiempo marginal disponible para desarrollar una actividad formativa y/o una actividad profesional remunerada en el mercado de trabajo¹².

La insuficiencia de las políticas de conciliación: estrategias

A medida que la presencia femenina en el mercado se generaliza, se han ido desarrollando en la legislación laboral derechos etiquetados como de conciliación¹³ entre la vida laboral (el trabajo) y familiar

¹¹ Sirvan los ejemplos de la industria textil (confección de prendas de vestir), del calzado (con trabajo a domicilio), del trabajo doméstico, limpieza, servicios y de cuidados sociosanitarios (en su extensión Q86, 87 y 88 CNAE).

¹² La temporalidad en la contratación, pero esencialmente la parcialidad, guardan relación directa con las necesidades de conciliación laboral y familiar.

¹³ Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

(necesidad de cuidar de las personas a cargo, habitualmente menores, pero también a personas mayores que van perdiendo su autonomía personal). Sin embargo, han parecido servir para que únicamente las mujeres trabajadoras los ejercitaran y su ejercicio se ha traducido en la ausencia total (excedencias)¹⁴ o parcial del mercado (reducciones de jornada/contratos a tiempo parcial)¹⁵, de modo temporal o definitivo. Esto es la consecuencia lógica, en los hogares estándar, del menor coste oportunidad de la interrupción/cese laboral femenino, ya que las mujeres reciben menores ingresos por su trabajo como consecuencia de los niveles formativos previos y para quienes los costes externos de los cuidados podrían descuadrar el presupuesto familiar.

¹⁴ Es llamativo como, paradójicamente, esa legislación laboral, con efectos en la legislación de Seguridad Social, tenían una intención protectora obvia de las mujeres trabajadoras. En este tipo de prestaciones contributivas (donde lo contributivo no se hace evidente, porque no se exigen requisitos de contribución, sino una mera situación de excedencia, independientemente de la duración del vínculo laboral y de aseguramiento público) no se alcanza ningún tipo de cobertura de necesidades económicas del beneficiario. Esa situación que se puede prolongar hasta tres años (por cada hij@), indirectamente puede generar que se perpetúe la salida del mercado laboral de la persona que asume el cuidado. Y habría que tener en cuenta que si es una mujer eso se traduce en una privación de recursos monetarios durante ese tiempo. Es decir, en términos de género, eso se traduce en que el sujeto que accede a la prestación requiere de un *breadwinner* a su lado. Las disfuncionalidades aparecen cuando no hay dos progenitores en la unidad familiar, sino uno; que, sin tener rentas sustitutivas del trabajo (porque no hay prestación monetaria) se ve abocado a mantenerse en activo y renunciar a la posibilidad de solicitar una excedencia por cuidado de hij@s. O, en otras palabras, este mecanismo poco permite la conciliación y, por ende, poco protege la familia, por ejemplo, en supuestos de monoparentalidad.

¹⁵ Imbricado con el esquema anterior, el artículo 237.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, prevé que los dos primeros años de reducción de jornada por cuidado de menor, y el primer año de reducción por cuidado de familiar dependiente (ex artículo 37.6 ET) se computarán incrementadas hasta el 100 % de la cuantía que hubiera correspondido si no se hubiera producido dicha reducción. Pueden extrapolarse las mismas observaciones: no hay prestación económica alguna, sino una ficción que consiste en el mantenimiento del valor de las cotizaciones como si no hubiera reducción de jornada con reducción proporcional de salario, los efectos contributivos solo se amortiguan en edad/situación pensionable y, en sí misma, la medida tampoco daría sustento económico efectivo a la reducción de jornada de personas (mujeres) cabeza de familia monoparentales.

Esta primera estrategia de ausencia en orden a conciliar trabajo y cuidado, como se ha puesto de relieve dos décadas después de su instauración, ha dado lugar a decalajes importantes en los niveles salariales de hombres y mujeres, y en el tipo y cuantía de prestaciones sociales contributivas: las archiconocidas brechas salariales y prestacionales (Cebrián & Moreno, 2015) que solo muy recientemente han empezado a ser objeto de estudio científico. Además, habría también costes no visibilizados que guardarían relación con el estado de salud física y mental de esas mujeres que salieron del mercado, no volvieron a entrar y se dedicaron a realizar actividades no remuneradas de cuidado (de personas y cosas) en el hogar, o que salieron y volvieron a entrar en condiciones laborales devaluadas y manteniendo la responsabilidad del cuidado. No parece, sin embargo, que desde enfoques económicos se haya cuantificado cuál es la pérdida de ingresos públicos por efecto de esta estrategia de conciliación, ni el incremento de gastos sanitarios, por señalar algunas cuestiones de relevancia presupuestaria.

Ante las ineficiencias de las políticas de conciliación, como alternativa a la estrategia de renuncia profesional/ausencia del mercado, habría una segunda línea de actuación materializada en la externalización, total o parcial, de la responsabilidad de la cobertura de las necesidades de cuidado. Tanto dentro de las posibilidades que los esquemas públicos de las actividades de educación ofrecen (escuelas infantiles públicas, concertadas, escolarización y actividades extraescolares públicas o concertadas), cuanto mediante el recurso a formas privadas de cuidado de las personas y las cosas. Eso respecto de los menores a cargo. Pero sirva lo anterior también referido a las personas mayores a cargo de las mujeres trabajadoras (mayores de 12 años, mayores de edad con alguna discapacidad, y personas mayores con o sin grado de dependencia declarado). Entonces, junto a los esquemas públicos del ámbito educativo y paralelamente a los sistemas de servicios sociales para la atención de la dependencia en sentido amplio, la oferta pública de servicios de

cuidado ha compartido espacios con el recurso a la contratación privada (formal e informal) de prestaciones de cuidado en el hogar (de personas menores, mayores, con o sin discapacidad; y de las cosas).

Sin embargo, no existe aún un mercado estructurado de los cuidados, lo que dificulta que ese proceso de externalización pueda llevarse a cabo de manera eficiente, por una parte, y de manera transparente, por otra. Así, los precios de los servicios de cuidado no funcionan conforme a normas de mercado reglado, de suerte que los núcleos de informalidad distorsionan/ocultan las variables económicas aplicadas. Con efecto a lo que aquí interesa, en el control de la legalidad de las contrataciones laborales, las contribuciones sociales y tributarias y, desde otra óptica, la calidad de las prestaciones de cuidado mismas.

Ahora bien, al margen de la ineficiente organización del mercado de los cuidados, en una nueva vuelta de tuerca, a esas estrategias de externalización no pueden acceder todas las mujeres trabajadoras que lo precisan, puesto que aquí se vuelven a hacer patentes las diferencias en términos de capacidad económica entre las mujeres trabajadoras, atendiendo a distintas circunstancias (nivel educativo, nacionalidad, origen, tipo de hogar). En efecto, a falta de accesibilidad a servicios educativos y/o de servicios sociales de atención a la dependencia universalizados y solventes, habría un núcleo potencial (no cuantificado) de mujeres trabajadoras para las que no es posible contratar (por carecer de los recursos económicos para ello) en el mercado privado las prestaciones de cuidado que necesitan sus menores o mayores a cargo. Pero tampoco pueden ejercer derechos de ausencia, bien porque en el sector productivo no están suficientemente desarrollados ese tipo de derechos —normalmente porque la negociación colectiva no ha desarrollado suficientemente las posibilidades que la legislación laboral le otorga para definir procedimientos de reorganización de tiempos de trabajo y/o de modalidades de prestación en remoto (art 34.8 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido

de la Ley del Estatuto de los Trabajadores)—, bien porque necesitan los ingresos económicos ligados a su trabajo, que resultan indispensables e irrenunciables en el concreto núcleo familiar (algo que sucede en los hogares de bajos salarios, habitualmente), bien porque se trata de mujeres que, junto a eventuales vicisitudes anteriores, además, no tienen posibilidad de responsabilizar a otro sujeto (familias monomarentales).

De esta forma, emerge una situación social normalmente invisibilizada, a saber, la de la imposibilidad de resolver el déficit de conciliación comprando servicios de cuidado, que puede ser consecuencia de una ausencia de corresponsabilidad en el cuidado en hogares estándares pero, además, es una de las consecuencias de pertenecer a un colectivo en especial situación de vulnerabilidad, al ser cabeza de familia monomarental, ser una mujer trabajadora que carece de niveles de rentas suficientes o ser mujer trabajadora víctima de violencia de género, por señalar las más evidentes.

Y es en este sentido donde, en este recorrido raudo, las nuevas políticas de conciliación podrían adoptar la forma de políticas públicas no ya meramente reformistas de las instituciones laborales, sino que actuarían en la vertiente económica del cuidado, y que podrían suponer una nueva forma de resolver las múltiples lagunas en la asunción de esos cuidados, especialmente los referidos a personas.

Políticas públicas para la igualdad efectiva de las mujeres trabajadoras: subvencionar el cuidado

En ese marco de necesidades sociales, la creación de nuevos servicios públicos de atención a la infancia y de atención a la dependencia conforman un núcleo evidente de líneas de acción política. Pero el coste y la gestión de la generación de infraestructuras públicas y la asignación de personal/empleados públicos no resulta ser una tarea sencilla en términos políticos ni económicos y requiere una proyección en el medio-largo plazo. Cabría, sin embargo, aprovechar en el corto plazo, estructuras ya existentes de modo que, junto a

las políticas de inversión pública estructural se apliquen políticas de subvención del cuidado a través de entidades de titularidad privada ya presentes. Sirvan dos ejemplos: primero, las ayudas/becas para escuelas infantiles (en las que a las madres trabajadoras se les reconoce una cantidad monetaria que ayuda a sufragar parcialmente el coste de once mensualidades a abonar por servicios de educación infantil (0-3) en centros de titularidad privada)¹⁶ y, segundo, las prestaciones económicas ligadas al servicio que en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) tiene la finalidad de financiar la adquisición de servicios asistenciales en centros privados¹⁷. Estas soluciones deberían ir acompañadas de un estímulo de la cooperación público-privada, ya que las entidades privadas deberían acogerse a las mismas condiciones y servicios que las públicas, así como deberían asegurar la accesibilidad de toda la población con el fin de evitar subvencionar a colectivos concretos que no se encuentran en situación de necesidad acreditable.

Dicho esto, con alguno de esos esquemas cabría diseñar fórmulas para subvencionar otros tipos de servicios de cuidado, especialmente los que se puedan llevar a cabo en el hogar. Por efecto de las ineficiencias de servicios públicos, el hogar se convierte en la garantía última del cuidado efectivo, aunque con particularidades si comparamos con décadas anteriores. Sin que se haya llevado a cabo un análisis cuantitativo que lo explicita, parece que el trabajo del empleo del hogar está sirviendo para absorber ciertos déficits de los sistemas educativos y de atención a la dependencia, de suerte que las empleadas del hogar contratadas no solo cuidan de las cosas de estos sino también

de menores (0-3 y mayores) y de personas dependientes que no pueden acceder a servicios institucionalizados de cuidado integral. En suma, donde ya no hay mujeres de la propia familia que asuman la responsabilidad de las cargas familiares de cuidado, se delega el cuidado en otras protagonistas.

Por eso, se trataría de transferir recursos monetarios directos o indirectos, por ejemplo, mediante cheques-servicio (Quintero Lima, 2020) a aquellas personas trabajadoras, mujeres pertenecientes a colectivos vulnerables, en una primera fase, que ni pueden llevar ellas mismas el cuidado personal y directo de sus personas a cargo, ni pueden pagar en el mercado privado —o, incluso, el público no subvencionado— el precio de los distintos servicios, y recurren a la contratación de prestación de servicios en su hogar¹⁸. Nuevamente, esta medida requeriría de un estudio pormenorizado de las actividades a incluir, con el fin de excluir labores que puedan encuadrarse dentro de la definición de servicios y, a su vez, evitar la relegación de ciertos colectivos poblacionales que no puedan hacer frente ni tan siquiera a parte de los gastos de cuidados. Las políticas de subvención de servicios deben controlar los sujetos a quienes se destinan, así como a las entidades prestatarias, en orden a exigir la formalización de la actividad con cumplimiento cabal de las distintas normativas vigentes (esencialmente, la legislación laboral y la referida a capacitaciones técnico-profesionales).

Formalización del mercado de los cuidados multiforme

Desde la perspectiva de las prestaciones de servicios de cuidado como objeto, ese esquema del cheque

¹⁶ Sirva el ejemplo contenido en la Orden 349/2017, de 8 de febrero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en centros de titularidad privada.

¹⁷ Art. 17 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, desarrollado en cada comunidad autónoma, en el marco competencial diseñado.

¹⁸ En marzo de 2021 ya se ha aprobado el Plan Corresponsables, dotado con 190 millones de euros, que parece responder a esta idea. Véase, como única información por ahora, https://www.igualdad.gob.es/comunicacion/notasprensa/Documents/NdeP/NdeP_Corresponsables_090321.pdf; así como <https://www.igualdad.gob.es/prioridades/plancorresponsables/Paginas/index.aspx>

servicio puede servir para formalizar el mercado de los cuidados. En una primera fase, respecto de esos colectivos vulnerables destinatarios de las nuevas políticas económicas de conciliación. Y, quizás en una segunda fase, de modo generalizado, con o sin requisitos de renta, respecto del resto de personas que han externalizado el cuidado (con independencia del género). Esta segunda fase solo se podría desplegar en un contexto sociocultural en el que haya habido una emancipación femenina de la responsabilidad del cuidado, en el que ni se asume ni se atribuye el rol de cuidado a las mujeres.

A pesar de que la hipótesis de partida aquí empleada es el de la aún presente endoculturización de los roles femeninos del cuidado, es verdad, también, que se observa un cambio de paradigma en las aspiraciones profesionales de las mujeres pertenecientes a las cohortes de edad más jóvenes, respecto de los cuales los esquemas de convivencia también se alteran más allá de la familia tradicional. Ese nuevo contexto, pues, parece requerir un nuevo tipo de contrato social para la asunción pública y colectiva de los cuidados, las políticas de conciliación habrían de emplear herramientas de subvención del cuidado e, instrumentalmente, podría emplearse la condicionalidad en forma de «trabajo decente en la prestación de servicios de cuidado» para proceder a la formalización del mercado de cuidados (invisible hoy aún). Para definir estructuras de prestación de los servicios de cuidado y establecer condicionantes legales del régimen de adquisición de esos servicios para ser subvencionados.

Así, en primer lugar, se hace preciso definir esquemas institucionalizados de prestación de servicios de cuidado en el hogar, en el que las relaciones entre particulares actualmente imperante sean intermediadas por entidades públicas o privadas. Porque eso permite la identificación del sujeto prestador, posibilita la trazabilidad de las horas de cuidado, la cuantificación de la remuneración y las contribuciones pero también, la certificación de la cualificación profesional requerida. Y, en segundo lugar, en un nuevo diseño de mercado, los

agentes tradicionales (asociaciones de empleadores y sindicatos de personas trabajadoras) pueden llevar a cabo su acción de representación en un marco de relaciones laborales colectivas, lo que no deja de tener repercusiones económicas hipotéticamente evidentes: aumento de los salarios, dignificación del sector de los cuidados y, por ende, desfeminización. Además, esta formalización del sector/mercado de los cuidados, anejo, lleva una expansión de otros sectores, como, por ejemplo, el de la formación y la certificación.

5. Conclusión: la necesidad de la economía de los cuidados para la creación de un mercado de cuidados digno

A la vista de todo lo anterior, en orden a diseñar un sector económico y profesional de los cuidados, se hace preciso un enfoque economicista y cuantitativo de estas actividades. Los planteamientos jurídicos y sociológicos necesitan datos y estudios económicos que certifiquen las realidades ya identificadas, con el fin de justificar su impacto y potencial socioeconómico. Sin embargo, la economía hegemónica ha presentado, tradicionalmente, ciertas dificultades para incorporar, tanto de forma conceptual como aplicada, las actividades de cuidado en las cuentas nacionales y en la consecución de sistemas económicos más eficientes. La crisis de la COVID-19 ha puesto de relevancia una situación estructural que ya se señalaba desde muchas perspectivas teóricas más marginales: la esencialidad de los cuidados para el buen funcionamiento social y el éxito de las cuentas nacionales. Las actividades de cuidados tienen repercusiones desde numerosas aristas que se interrelacionan y, si no se encuentran abordadas de manera precisa, tienen el potencial de generar importantes desigualdades sociales y de cohesión económica. En base a este razonamiento, las Naciones Unidas establecen programas de desarrollo social que, precisamente, establecen como sus ejes de funcionamiento la incorporación de los cuidados en el desarrollo social y la consecución de trabajos decentes que garanticen la estabilidad colectiva.

Las tareas de cuidados se presentan muy complejas debido, entre otras cosas, a que tienen múltiples receptores y productores. Se pueden recibir cuidados de manera institucionalizada (residencias de mayores, escuelas infantiles, hospitales) siendo que, por el momento, sus prestaciones son insuficientes para cubrir las necesidades del conjunto de la población, así como que las condiciones laborales de sus empleadas y empleados se presentan comparativamente inferiores a otros sectores económicos. Los cuidados no institucionalizados, por su parte, tienen en el empleo del hogar y de los cuidados su figura paradigmática y su posición social y situación normativa se encuentra muy alejada de las condiciones de otros sectores. Esto repercute no solo en las condiciones de vida de las propias empleadas del sector, sino también en las de sus potenciales contratantes, así como en la situación de las arcas del Estado. La escasez de cotizaciones y la extensión de la economía informal, por ejemplo, llevan a subdimensionar el sector y su impacto social. La incorporación de la contabilidad de las actividades de cuidado en el análisis económico, tiene el potencial de reducir desigualdades, así como de generar un sistema más eficiente y que pueda afrontar de manera más realista el futuro desarrollo social.

Referencias bibliográficas

- Anttonen, A., & Sipilä, J. (1996). European social care services: Is it possible to identify models? *Journal of European Social Policy*, 6(2), 87-100. <https://doi.org/10.1177/095892879600600201>
- Blasco Martín, E. (2021, 10 de mayo). Tweet. <https://twitter.com/EBlascoMartin/status/1391796537957699588?s=03>
- Borraz, S. (2021). Escenarios de evolución del gasto sanitario e impacto esperado de la pandemia en el medio plazo. *Funcas*. <https://www.funcas.es/articulos/escenarios-de-evolucion-del-gasto-sanitario-e-impacto-esperado-de-la-pandemia-en-el-medio-plazo/>
- C189 European Alliance. (2021). *Step up efforts towards decent work for domestic workers in the EU. 10th Anniversary of ILO Domestic workers convention, 2011 (No. 189)*.
- Carrasco, C. (2009). Mujeres, sostenibilidad y deuda social. *Revista de educación*, 1, 169-191.
- Carrasco, C., & Mayordomo, M. (2000). Los modelos y estadísticas de empleo como construcción social: la encuesta de población activa y el sesgo del género. *Política y sociedad*, 34, 101-112. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=154594> y <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=1051>
- Cebrián, I., & Moreno, G. (2015). Tiempo cotizado, ingresos salariales y sus consecuencias para las pensiones: diferencias por género al final de la vida laboral. *Cuadernos de relaciones laborales*, 33(2), 311-328.
- CES, Consejo Económico y Social. (2016). *La participación laboral de las mujeres en España*. Madrid.
- Comisión Europea. (2020). *Council recommendation on the 2020 National reform programme of Spain and delivering a Council opinion on the 2020 stability programme of Spain*. COM(2020) 509 final. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52020DC0509>
- Díaz Gorfinkiel, M., & Martínez Buján, R. (2018). Mujeres migrantes y trabajo de cuidados: transformaciones del sector doméstico en España. *Panorama Social*, 27, 105-118.
- Durán, M. Á. (1988). *De puertas adentro*. Instituto de la Mujer.
- Durán, M. Á. (2006). Dependientes y cuidadores: el desafío de los próximos años. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 60, 57-74.
- Durán, M. Á. (2018). *La riqueza invisible del cuidado*. Universitat de Valencia.
- Durán, M. Á. (2021, 21 de enero). Conferencia. Pandemia y cuidados. *Fundación La Caixa*.
- Folbre, N. (1994). *Who pays for the kids? Gender and the structures of constraint*. Routledge. https://bibliotecas.uc3m.es/primo-explore/fulldisplay?docid=34UC3M_ALMA21180929920004213&context=L&vid=34UC3M_VU1&lang=es_ES&search_scope=TAB1_SCOPE1&adaptor=Local%20Search%20
- Folbre, N. (2001). *The invisible heart: economics and family values*. New Press. https://bibliotecas.uc3m.es/primo-explore/fulldisplay?docid=34UC3M_ALMA21163884480004213&context=L&vid=34UC3M_VU1&lang=es_ES&search_scope=TAB1_SCOPE1&adaptor=Local%20Search%20
- Fraser, N. (2015). *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal*. Traficantes de sueños.
- Gómez Rufián, L. (2019). Condiciones socioeconómicas en el empleo doméstico en España: estudio a través de los microdatos de la encuesta de condiciones de vida. *Lex social*, 9(2), 154-172.
- Intermon Oxfam. (2021). *Esenciales y sin derechos*. <https://www.oxfamintermon.org/es/publicacion/esenciales-sin-derechos-empleadas-hogar?hsLang=es>

- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. (2021). *Gasto sanitario público: millones de euros, porcentaje sobre el PIB y euros por habitante según los países de Unión Europea (UE-28)*. https://www.mscbs.gob.es/estadEstudios/sanidadDatos/tablas/tabla30_1.htm
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. (2005). *Libro Blanco sobre la atención a las personas en situación de dependencia en España*.
- Monereo Pérez, J. L. (2019). Las empresas multiservicios y los derechos de los trabajadores. *Derecho de las relaciones laborales*, 1, 28-55.
- Observatorio de las Ocupaciones. (2017). *Informe del Mercado de Trabajo de las Mujeres. Estatal*. Madrid, SEPE.
- OIT, Organización Internacional del Trabajo. (2018). *El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente*.
- OIT, Organización Internacional del Trabajo. (2021). *Making Decent work a reality for domestic workers: Progress and prospects ten years after the adoption of the Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189)*. https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_802551/lang-en/index.htm
- ONU Mujeres. (2021, 10 de mayo). Tweet. <https://twitter.com/ONUMujeres/status/1391552323416117250?s=03>
- Pérez del Prado, D. (2018). Empresas multiservicios y condiciones de trabajo. Salario, jornada y temporalidad. *Revista de información laboral*, 5, 229-241.
- Poo, A. J. (2015). *The age of dignity: Preparing for the Elder Boom in a Changing America*. New Press.
- Quintero Lima, M. G. (2020). El cheque-servicio como elemento de gestión/control del trabajo doméstico: la necesaria definición conceptual. En AAVV *Reflexiones sobre el Trabajo doméstico* (pp. 61-77). Bilbao, Gobierno Vasco.
- Secretaría de Estado de Empleo. (2017). *Situación de las mujeres en el mercado de trabajo*. Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Tobío, M. C., Agulló, M. S., Gómez, M. V. P., & Martín, M. T. (2010). *El cuidado de las personas. Un reto para el siglo XXI*. Obra Social La Caixa.
- UGT Migraciones. (2019). *Trabajo doméstico y de cuidados para empleadores particulares*. <https://www.ugt.es/sites/default/files/informe-trabajo-domestico-y-de-cuidados-para-empleadores-particulares-ugt.pdf>
- Ungerson, C. (1997). Social politics and the commodification of care. *Social Politics*, 4(3), 362-381. <https://doi.org/10.1093/sp/4.3.362>